RESOLUCION GENERAL N_{\$} 30

VISTO que se han deslizado errores, no imputables a los fiscos ni a esta Comisión, en la impresión de parte de las boletas de depósito del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, en lo que respecta a las fechas de vencimiento para el depósito del gravamen, y

CONSIDERANDO:

Que la inminente fecha de vencimiento para el ingreso del primero de los anticipos del tributo citado y los costos correspondientes imposibilitan la confección de nuevas boletas de depósito.

Que no obstante que las fechas de tales vencimientos han sido establecidas por las normas locales pertinentes que fueran debidamente publicadas, se estima conveniente eliminar toda posible duda, para lo que se reitera la vigencia de dichas fechas de vencimiento y la necesidad de su adecuada publicidad.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77 RESUELVE:

ARTICULO 1ş- Reiterar, para el período fiscal 1989, como fechas de vencimiento para el depósito del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, para todas las jurisdicciones adheridas al mismo, las siguientes:

	1ş.	Anticipo Anticipo		1989	6-3-89
	2ş.			1989	5-4-89
	3ş.	Anticipo	1989	5-5-89	
	4ş.	Anticipo	1989	5-6-89	
	5ş.	Anticipo	1989	5-7-89	
	6ş.	Anticipo	1989	7-8-89	
	7ş.	Anticipo	1989	5-9-89	
	8ş.	Anticipo	1989	5-10-89	
	9ş.	Anticipo Anticipo		1989	6-11-89
	10ş.			1989	5-12-89
	11ş.	Anticipo	1989	9	5-1-90
Saldo	Final declaración Jurada				5-2-90
Saldo	5ş. 6ş. 7ş. 8ş. 9ş. 10ş.	Anticipo Anticipo Anticipo Anticipo Anticipo Anticipo	1989 1989 1989 1989 00 10	5-7-89 7-8-89 5-9-89 5-10-89 1989 1989	5-12-89 5-1-90

.ARTICULO 2ş- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a los fiscos adheridos y archívese.